Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.262, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-214853, NIF ES A-81864498

Sistema SIR:

Especificaciones para la incorporación al Sistema de Gestión de declaraciones de recargo del Consorcio (SIR) de los recargos, que por obligación legal, constituirán el Fondo de Compensación de Daños medioambientales

Autor:	*Gestión de Servicios*
Título del documento:	*Especificaciones de la interfaz de datos de daños medioambientales*
Número de páginas	*42 (portada incluida)*
Código:	*116_ESP_DOC*
Versión:	1.3
Fecha de última modificación:	*17 de noviembre de 2021*
Distribución:	*Entidades Aseguradoras*
	Compruebe que esta es la última versión del documento
Contactar en :	*www.tirea.es / E-mail: sau.sir@tirea.es*

Este documento es propiedad de Tecnologías de Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, queda terminante prohibida la manipulación total o parcial de su contenido por cualquier medio salvo autorización escrita por parte de TIREA. © TIREA

1. Índice

1. ÍNDICE 2

2. HISTORIAL DE CAMBIOS 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA 6

5. CONCEPTOS BÁSICOS 7

6. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RECARGOS DEL FONDO DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES 13

7. ESTRUCTURA DE DATOS 19

8. VALIDACIONES Y CONTROLES SOBRE LOS CAMPOS 25

9. FICHERO DE ERRORES 28

10. ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN DE RECARGOS DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES (M1) 33

11. ANEXO 2: EJEMPLO DE FICHERO DE DECLARACIÓN DE RECARGOS DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES (M1) 34

12. ANEXO 2: SECTORES Y SUBSECTORES PROFESIONALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL ANEXO III DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL 35

2. Historial de cambios

En este punto se indican las diferencias incluidas en el documento respecto de la versión anterior.

Versión	Sección del documento	Párrafo anterior	Párrafo nuevo o modificado
1.3	9. fichero de errores		Se habilita la carga de fichero a través de la web, FTP y Editran. Se añade tabla de codificación de errores informativos e invalidantes Se añaden nuevos errores informativos: 201 Código FCMD no admite coaseguro 212 Tipo de movimiento no admite recargo 508 Tipo mov. distinto de 'I' y 'W', con fecha fin vigencia póliza anterior a fecha inicio vigencia 509 Movimiento negativo con fecha efecto póliza >= a 01/01/2019. Compruebe que existe movimiento positivo previo 510 Tipo Movimiento 'H' con fecha efecto póliza >= a 01/01/2019. Compruebe que existen movimientos 'E'/'R' y 'P' previos 511 Tipo movimiento 'X', con fecha inicio efecto de la póliza igual a fecha fin de vigencia de póliza 512 Existe un movimiento positivo previo de importe inferior al movimiento negativo 514 Mov. ''H'' con fecha efecto póliza >= a 01/01/2019. No existe movimiento previo de suspensión 515 Tipo Movimiento 'E' o 'R' y tipo dec. = 1 o 2, con recargos R.E. > 0, y con garantía financiera <= 0
	7. estructura de datos		Se permite la declaración a la emisión y pago fraccionado

3. Introducción

El marco normativo del nuevo procedimiento viene determinado por la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante el Consorcio), por la que se aprueban los modelos de recargo a favor del Fondo de Compensación de Daños Medioambientales y se establece el procedimiento de declaración e ingreso. A fin de no confundir esta resolución con las otras vigentes que han dado lugar al sistema SIR, la denominaremos "Resolución FCDM".

En la Resolución FCDM se ha incluido: (i) la obligatoriedad de la declaración y liquidación de los recargos para el Fondo mediante el modelo M1, (ii) la presentación de un Fichero de Información Complementaria y (iii) el envío de un formulario con el condicionado de cada póliza de la que se declaren recargos.

Para llevar a cabo la declaración de los recargos que indica la Resolución FCDM, según se establece en su punto 1 del apartado Primero, se seguirán las instrucciones que establece la Resolución de misma fecha, 31 de octubre, por la que se establecen los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras (recargos de riesgos extraordinarios, SOA y liquidación de entidades). A esta resolución para diferenciarla de la del FCDM, la denominaremos "Resolución del procedimiento SIR".

Se identifican 3 grandes actividades en el proceso de declaración y pago de recargos por vía electrónica al Consorcio:

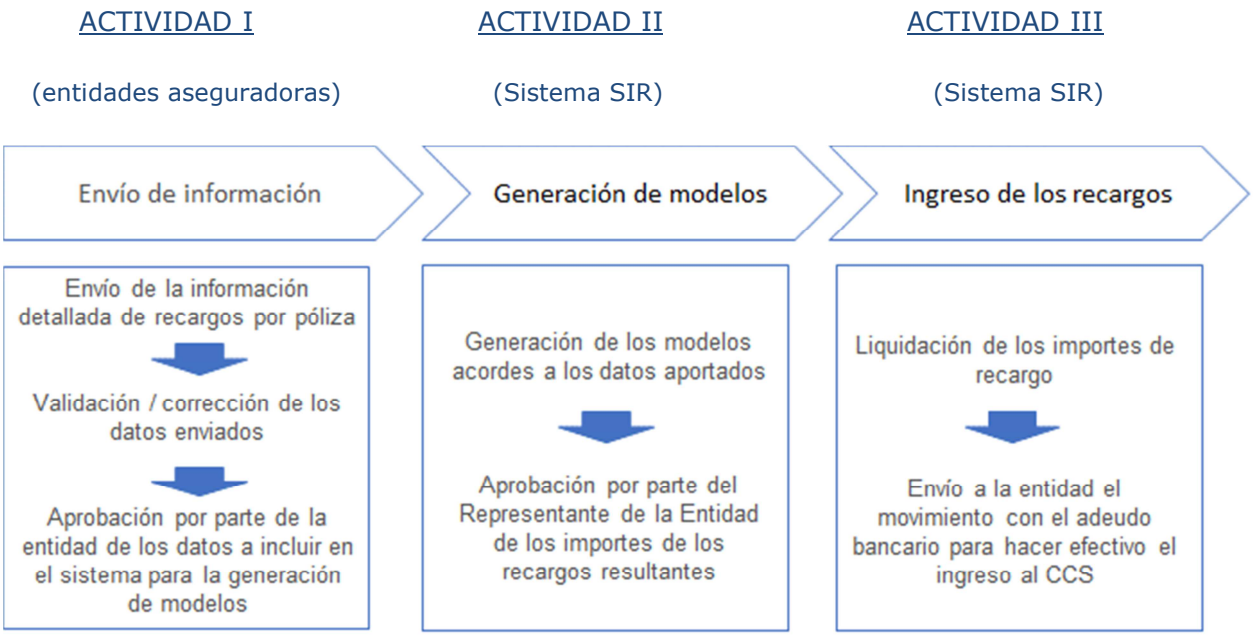

- Las entidades aseguradoras deberán optar por uno de los medios de acceso al Sistema SIR, medios de acceso que son excluyentes entre sí para cada entidad aseguradora:

  A. Envío de ficheros por FTP

B. Envío de ficheros por EDItran

C. Subida de ficheros por la aplicación web

D. Carga individual de datos por la aplicación web

- Las entidades pueden cumplimentar a través de la interfaz WEB, la carga de los datos para la presentación de los recargos de Daños Medioambientales, conforme la Resolución de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, de 31 de octubre de 2018.

- Una vez introducidos todos los recargos que componen el periodo de liquidación bien sea en el formulario disponible en la interfaz WEB o utilizando un fichero, el Sistema generará el borrador del modelo M1 (Riesgos Medioambientales) de forma automática.

- El Representante de la entidad aseguradora será la persona autorizada para realizar la aprobación única de la declaración generada, para que se ejecuten a posteriori las actividades de pago del recargo al Consorcio. El Sistema SIR se encargará de emitir un recibo B2B a la cuenta bancaria de la entidad por dicha presentación para realizar el pago al Consorcio.

- En el proceso de la composición de la declaración, mediante el formulario de datos a la WEB del SIR o utilizando un fichero, solo podrán informarse recargos sobre un único tipo de operador (ver anexo 2). Una vez finalizada la aprobación y pago de la declaración, será cuando la entidad pueda generar nueva declaración sobre el siguiente tipo de operador.

- El condicionado de cada póliza se enviará de forma posterior y directamente al Consorcio de Compensación de Seguros mediante correo electrónico.

4. Documentación de referencia

El procedimiento de autoliquidación de recargos de Daños Medioambientales (modelo M1) comparte plataforma, procedimiento y normativa con los recargos de Riesgos Extraordinarios, Actividad Liquidadora y SOA que las entidades ya vienen utilizando desde enero de 2019, por lo que los conceptos del Sistema de Información de Recargos (SIR) y flujo de trabajo es común, siendo de referencia la siguiente documentación para la comprensión del Sistema:

116_SIR_GUIA_DE_USUARIO_V1.3

115_SIR_DOCUMENTO_INTERFAZ_DATOS_V7

5. Conceptos básicos

¿Quién debe enviar los recargos?

- La información será aportada por la entidad aseguradora, suscriptora de una póliza de daños medioambientales.

¿Qué se informa?

- Las entidades deberán suministrar información detallada relativa a sus movimientos, datos de la póliza (garantía financiera, recargos) y de su evolución en el tiempo (suplementos, suspensiones de efecto…) tal y como indica el gráfico siguiente:

- El dato aportado de los recargos para cada una de las pólizas es responsabilidad de las entidades aseguradoras.

  - Se identifican a continuación los diferentes tipos de movimientos de póliza que motivan el envío de datos al Sistema SIR:

    - *Emisión de póliza "E"*: Cuando la entidad emita una nueva póliza que conlleva un recargo al Consorcio.

    - *Renovación de póliza "R":* En cada uno de los periodos de renovación de la póliza emitida que conlleve un recargo al Consorcio.

    - *Suplemento de póliza "S":* Cuando se genere un suplemento que pueda alterar los recargos declarados por la emisión o renovación de su póliza asociada.

      - Caso positivo: La entidad debe declarar el recargo parcial que suponga el suplemento y los capitales a los ya declarados.

      - Caso negativo: Para que haya un extorno de recargo de cualquier tipo es necesario que haya un suplemento negativo que lo documente.

El signo de la garantía financiera o recargos, en los tipos de movimiento anteriores, podrá ser positivo o negativo.

- *Anulación de póliza sin extorno "A":* Supondrá la declaración de la póliza existente que se anula, y no conlleva un extorno, por no implicar una devolución de recargos al tomador.

- *Anulación de pólizas con extorno "X":* Supondrá la declaración de la póliza existente que se anula, y conlleva un extorno, por implicar una devolución de recargos al tomador.

Las garantías financieras en las anulaciones de pólizas, con o sin extorno, deben de informarse con signo negativo que reste de la garantía anteriormente informada. El recargo en el caso de extorno deberá llevar signo negativo.

- *Suspensión de una póliza "P":* Cuando se produce una suspensión temporal de la vigencia de una póliza, y este hecho no modifica la información de los recargos notificados al Consorcio (sólo afecta al periodo de vigencia de aseguramiento).

En la suspensión de pólizas, las garantías financieras deben informarse con signo negativo que reste la garantía original y los recargos deben venir no informados.

- *Rehabilitación de una póliza "H":* Cuando se produce la rehabilitación de una póliza suspendida temporalmente, y este hecho no modifica la información de los recargos notificados al Consorcio (sólo afecta al periodo de vigencia de aseguramiento).

- *Rectificación de datos "W":* Tipo de movimiento de corrección de errores de un movimiento previamente declarado en otro periodo. Se declarará de forma complementaria, no sustitutiva, y en él se informan las diferencias con respecto a la situación informada de la póliza y la fecha del movimiento. El campo 00007 reflejará la fecha del movimiento inicial al que corrige. En caso de corrección de un extorno se pondría con signo contrario (+).

- *Otras situaciones "I":* También se enviarán al Sistema SIR a modo informativo, otros datos de las pólizas que por su naturaleza no generan recargos al Consorcio, pero sí conllevan información en otros campos distintos.

  Es posible utilizar el tipo de movimiento informativo "I" aunque esté implicado un campo cuantitativo como el de garantía. El movimiento "I" deberá ser informativo y sustitutivo respecto al contenido inicial al que se refiere, previamente declarado en otro periodo, en lo relativo a los campos cualitativos mientras que, en los campos económicos, serán por la diferencia adicional con respecto a los valores previamente declarados.

➢ Localizaciones de situaciones de riesgo

- En el caso de pólizas con varias situaciones de riesgo localizados en distintos municipios, la entidad aseguradora cumplimentará la información para cada localización de riesgo. En su defecto, incluirá la información agregada en la localización en la que se concentre mayor volumen asegurado.

- Se aplicarán las reglas de localización del riesgo previstas en el artículo 8.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, entendiéndose hechas a los términos municipales, a través de los códigos postales, las referencias que en él se hacen a los Estados miembros.

- Aquellos riesgos que no están asociados a una localización específica (como transportes de vehículos o maquinaria móvil), se localizarán en el código postal del domicilio del tomador.

- No es posible que existan riesgos localizados fuera de España y en aquellos casos sin localización específica y que no sea posible informar el código postal del domicilio del tomador se podrá informar:

  a) El código postal del asegurado español.

  b) El código postal de la entidad aseguradora española.

➢ En los casos de coaseguros especiales, la entidad que gestione el coaseguro ejercerá de entidad aseguradora a la hora de declarar e ingresar el 100% de los recargos aun no siendo la abridora, por cuenta y en nombre de todas las entidades que forman el cuadro de coaseguro. Ello conlleva la autorización previa por parte del Consorcio y el acuerdo de todas las entidades que forman el cuadro. En estos casos, los códigos DGSFP de las entidades aseguradoras, por cuenta de las cuales se está declarando, se informarán en el campo (REF_ENT_1).

¿Cómo se informa?

➢ Las entidades aseguradoras declararán los recargos al Fondo de Daños Medioambientales a fecha de cobro. Caso de efectuarse a la fecha de emisión deberá comunicarse previamente al Consorcio.

➢ En los suplementos se seguirá el mismo criterio que se ha utilizado con la póliza a la que suplementa

➢ Los datos a declarar se corresponderán con los movimientos de las pólizas por recargos cobrados/emitidos, ocurridos dentro del periodo de liquidación y anteriores.

  ➢ Norma para el redondeo: Se redondeará al segundo céntimo más próximo y cumplimentará el valor resultante.

  ➢ En el proceso de la composición de la declaración, mediante formulario de datos a la WEB del SIR o utilizando un fichero, solo podrán informarse recargos sobre un único tipo de operador (ver anexo 2). Una vez finalizada la aprobación y pago de la declaración, será cuando la entidad pueda generar nueva declaración sobre el siguiente tipo de operador.

- La información detallada que se establece en la "Resolución FCDM", se hará llegar al sistema 'SIR' a través de un formato predefinido bien sea mediante formulario habilitado a tal efecto en la interfaz WEB del Sistema o utilizando un fichero.

- La "Resolución del procedimiento SIR", Resolución de 31 de octubre de 2018 de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se establecen los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras", incorpora aspectos que requieren de la comunicación obligatoria de la entidad aseguradora al Sistema SIR:

    - El envío de los datos del representante, y el mandato SEPA (B2B), según los "Anexos Sistema SIR" disponibles en la dirección:

    https://www.consorseguros.es/web/entidades-aseguradoras/sistema-de-informacion-de-recargos/normativa-y-especificaciones

¿Cuándo se informa?

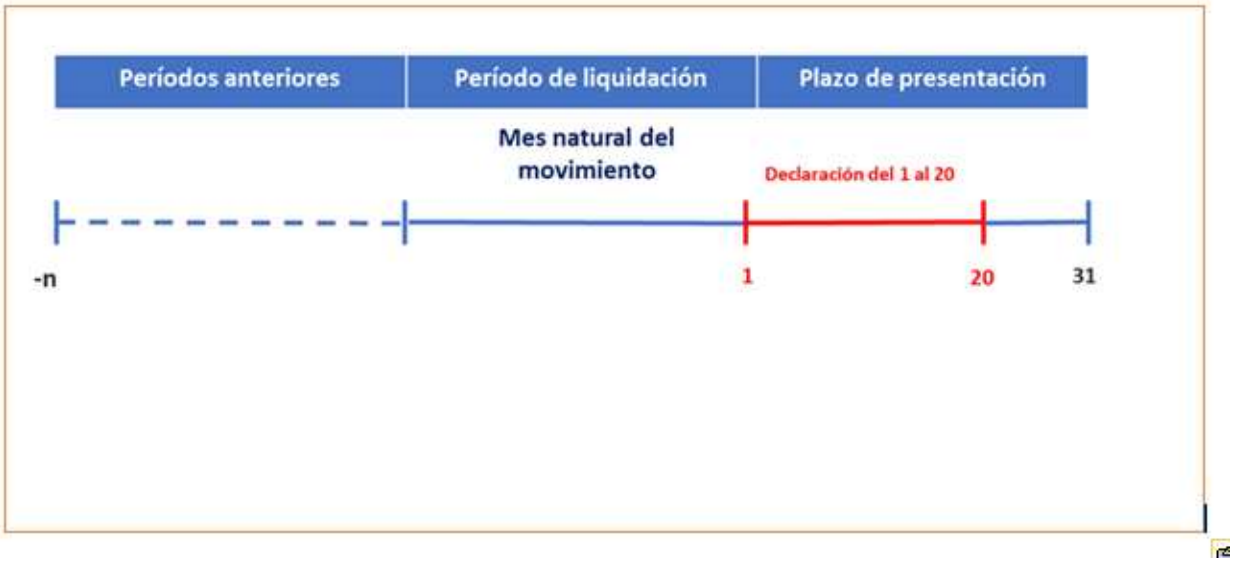

La periodicidad y plazos de presentación de la información se regirán por las siguientes pautas:

- La periodicidad de los envíos de la información detallada a liquidar será mensual para todos los recargos. El periodo de liquidación corresponde con el mes natural en que nace la obligación de declarar de los movimientos de la póliza y el plazo de presentación será el día 1 al día 20 del mes siguiente, plazo en el que la entidad aseguradora está obligada a declarar los recargos.

- Los recargos deben estar enviados al Sistema SIR y validados por éste debiendo tenerse en cuenta:

- La aprobación de la declaración de Daños Medioambientales habrá de efectuarse dentro del horario de disponibilidad del Sistema SIR~~,~~ durante el plazo de presentación, es decir, desde el día 1 al día 20 del mes siguiente a la fecha de efecto del movimiento.

- El plazo para la presentación (generación y aprobación) del modelo M1, se establece hasta las 23:59 del día 20 del mes siguiente al periodo de liquidación determinado por la fecha "FEC_DEC" de los movimientos de dicho periodo.

- Pasado el plazo anteriormente indicado, el Sistema procederá a la caducidad de la declaración, debiendo la entidad introducir nuevamente la información para su validación por parte del representante y proceder a su presentación fuera de plazo.

- El Sistema SIR mantendrá archivada la fecha de presentación de los modelos por parte del Representante de la entidad aseguradora ante el Consorcio que, a todos los efectos, constituye la fecha de presentación de la declaración.

- Igualmente, el Sistema SIR mantendrá archivada la fecha de los pagos efectuados correspondientes a cada modelo M1.

- Si el último día del plazo de presentación fuese inhábil, no se prorrogará el plazo de presentación hasta el inmediato hábil.

- El Sistema mostrará la información resultado del proceso de validación de los datos enviados por las entidades para su corrección en caso de no cumplir con los controles y validaciones establecidos.

- Estos plazos regirán asimismo para el envío de los PDF del contenido de las pólizas declaradas en el fichero.

Tratamiento de documentos PDF

No se contempla la captura ni el tratamiento de documentos PDF en el Sistema SIR para los recargos de Daños Medioambientales.

Los datos del condicionado de cada póliza se enviarán de forma posterior en formato PDF y directamente al Consorcio de Compensación de Seguros por fuera del sistema, a la dirección de correo electrónico: recargos@consorseguros.es

Teniendo en cuenta que no se podrán cargar a través del SIR los ficheros PDF de las pólizas declaradas, si el fichero tiene "n" filas, deberán enviarse por correo tantos ficheros PDF como pólizas diferentes declaradas, utilizando la referencia formada por:

- la clave de entidad asignado por la DGSFP,
- el NIF del Asegurado y
- el número de póliza

separados por un punto sin espacios en blanco.

A continuación, se muestra un ejemplo:

Clave de entidad: C9999
NIF del asegurado: AXXXXXXXX
Número de póliza: N2019.000312
Nombre asignado al PDF: C9999.AXXXXXXXX.N2019.000312

Generación de los Modelos

La generación de los modelos seguirá el mismo procedimiento que el descrito en el Manual del Usuario relativo a los de riesgos extraordinarios CLEA y SOA (10, 11, 20 y 50) con la salvedad que para el modelo M1 no es de aplicación el derecho a comisión por presentación en periodo voluntario. Ver documento "Especificaciones de la interfaz de datos" ubicado en la web del Consorcio.

Pago de recargos de daños medioambientales

Seguirá el mismo flujo de pagos definido hasta el momento dentro del Sistema SIR. Ver documento "Especificaciones de la interfaz de datos" ubicado en la web del Consorcio.

Visualización de datos ya presentados

La visualización de datos a través del Sistema SIR de las declaraciones M1 y sus recargos por daños medioambientales, seguirá el mismo criterio que el ya definido en el Sistema para los recargos por Riesgos Extraordinarios, SOA y Actividad Liquidadora.

6. Procedimiento de declaración de recargos del Fondo de Daños Medioambientales

Las Entidades Aseguradoras que tengan suscritas pólizas de Responsabilidad Medioambiental, declararán con carácter mensual la liquidación del Recargo M1, correspondiente al 8% del importe comercial de las primas de los seguros suscritos.

Esta información será facilitada al Sistema de Información de Recargos (SIR) mediante formulario de toma de datos, habilitado para tal efecto en la interfaz WEB del Sistema o mediante el envío de un fichero.

Cuando la carga de datos se realiza mediante la interfaz WEB, la descripción de errores de validación se le muestra al usuario en pantalla en el momento de la información del recargo al Sistema.

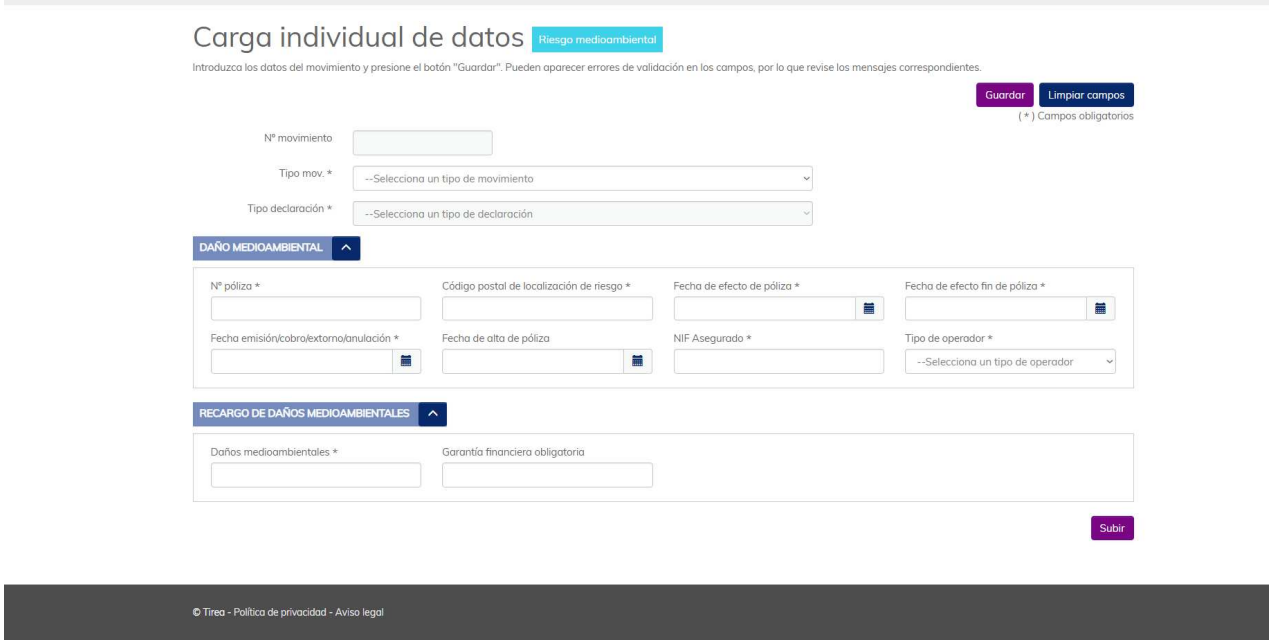

En el Manual de Usuario del Sistema SIR se detalla cada una de las funcionalidades de la interfaz web, incluido el procedimiento de información de los recargos de Daños Medioambientales.

Aportación de datos mediante fichero

El envío del fichero de información complementaria con el detalle de las pólizas, por parte de una entidad aseguradora, puede generar el modelo M1 para la declaración de daños medioambientales.

Solo podrá existir un fichero en proceso (envío y validación del fichero). Una vez aprobada la declaración generada del fichero previo se podrá subir otro fichero diferente al sistema.

Se pueden realizar varios procesos en un período de declaración, siempre que el envío procesado previamente haya sido presentado formalmente y aprobado por el Representante de la compañía. Los envíos posteriores, una vez presentado un modelo en un periodo, generarán una presentación y liquidación adicional.

El tratamiento de más de un envío al mes por entidad será el siguiente:

- Si se ha realizado un envío de fichero y no se han aprobado/rechazado los modelos en su conjunto (todos), el envío del fichero siguiente será rechazado hasta que se aprueben o rechacen los modelos generados por el primer fichero.

- Si el envío anterior se ha procesado y los modelos han sido aprobados en su conjunto por el Representante de la entidad aseguradora, el intercambio y tratamiento del fichero siguiente desencadenará una nueva presentación generando nuevos modelos. Los envíos que se produzcan desde la generación de los modelos en base al fichero enviado hasta la aprobación/rechazo de los mismos, se devolverán con error (p.e. error 035 "Rechazo por modelos generados en espera de aprobación/rechazo por el Representante")

La aprobación conjunta, de los modelos generados a partir de un fichero, por parte del Representante de la entidad aseguradora generará de forma automática la emisión de un recibo de adeudo a la entidad por el valor del sumatorio de los modelos que hayan resultado POSITIVOS.

Los modelos cuyos resultados hayan sido NEGATIVOS o CERO quedarán generados en el Sistema SIR y deberán ser aprobados y presentados igualmente, pero no generarán "per se" orden de adeudo ni de abono.

Cuando se declaren movimientos de anulación de póliza con extorno cuya fecha "FEC_DEC" del movimiento sea posterior a la fecha fin de vigencia de la póliza, se integrará en un modelo independiente que podría resultar NEGATIVO. La solicitud de ingresos indebidos para su devolución deberá tramitarse a través del Consorcio por fuera del Sistema SIR.

Caducidad de los modelos:

La aprobación-presentación de todos los modelos generados del proceso de un fichero debe ocurrir dentro del plazo de presentación, es decir, desde el día 1 al día 20 del mes siguiente al periodo de liquidación determinado por la fecha "FEC_DEC" del movimiento. Si la aprobación-presentación ocurre fuera del plazo, los modelos serán considerados como "caducados".

El Sistema SIR rechazará automáticamente la declaración presentada y la entidad aseguradora deberá enviar un nuevo fichero para generar una nueva declaración.

Formato y transmisión del fichero

El formato utilizado será el formato de fichero plano estándar con campos de longitud variable delimitados por un separador "~".

Siguiendo con los medios habituales de comunicación y conectividad con las entidades aseguradoras, la transmisión de ficheros se podrá realizar vía File Transfer Protocol (FTP), por Editran o por subida de ficheros utilizando la aplicación web según las preferencias de cada entidad. No se permitirán envíos de ficheros por cualquier otro medio telemático.

Estos ficheros deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se utilizará la codificación "ISO-8859-15".
- En los ficheros vendrá un registro por cada línea (movimiento).
- Cada registro debe llegar ordenado por número consecutivo y ascendente de movimiento.
- No se aceptan nombres de ficheros que contengan puntos, espacios en blanco, acentos ni caracteres especiales y para ello se debe utilizar la codificación ANSI estándar.
- No se aceptan extensiones en el nombre de los ficheros (Ej: .txt). Los ficheros deben llegar sin extensión.
- Los nombres de los ficheros de entrada de las entidades aseguradoras deben cumplir con la siguiente nomenclatura:
    - ORIGEN_DESTINO_TIPO_TIMESTAMP_IDFICHERO
    - Donde:
        - ORIGEN: Código DGSFP de la entidad (5 posiciones)
        - DESTINO: "Q0001" (Código del Consorcio)
        - TIPO: "DMA" (recargos de daños medioambientales)
        - TIMESTAMP: Formato YYYYMMDDHHMISS
    - IDFICHERO: Nombre identificativo del fichero que envía la entidad (hasta 20 posiciones)
        - Ejemplo: Z0000_Q0001_DMA_20181102160235_IDFICHERO
- Los nombres de los ficheros de salida del Sistema SIR hacia las entidades aseguradoras cumplirá con la siguiente nomenclatura:

- En caso de error de validación de estructura:
    - ORIGEN_DESTINO_TIPO_TIMESTAMP_NOMBREORIGINAL_NOK
    - Ejemplo: Q0001_Z0000_DMA_20181120162501_Z0000_Q0001_DMA_20180701000000_IDFICHERO_NOK
- En caso de validación de movimientos:
    - ORIGEN_DESTINO_TIPO_TIMESTAMP_NOMBREORIGINAL_LOTE_[NOK/OK]
    - Ejemplo: Q0001_Z0000_DMA_20181120162501_Z0000_Q0001_DMA_20180701000000_IDFICHERO_1_OK
- Como excepción para los ficheros de entrada que se suban dentro de la aplicación web, los nombres de los ficheros podrán ser únicamente de 20 posiciones (IDFICHERO) con extensión (Ejemplo: MIFICHERO.txt)

Consideraciones sobre el fichero y sus datos

- Las entidades deben garantizar la autenticidad, consistencia, coherencia, unicidad y completitud de los datos que envíen.
- Los controles a los campos se limitarán a validaciones de formato, (por ejemplo: errores de estructura, campos obligatorios con contenido, tipo de campos alfanuméricos o numéricos, etc) y a validaciones de coherencia de información (p.e. Movimientos de tipo informativos que no aceptan campos de recargos informados cuya suma total sea distinto de cero, etc.).
- No se realizarán validaciones de coherencia de movimientos del ciclo de vida de las pólizas, es decir, no se controlará la coherencia de la información enviada en el momento de su recepción (p.e.: suplementos sin primera comunicación de póliza, dos notificaciones de cartera sobre la misma póliza que modifiquen sustancialmente los datos sin envío de ningún suplemento, etc.).
- Los errores serán de tipo INVALIDANTE o INFORMATIVO. Los Invalidantes impiden el tratamiento del fichero y los Informativos son meramente de aviso.
- Cada envío de datos contendrá el respectivo detalle de errores que será verificado por el sistema. De existir errores de formato o de primera validación se rechazará el envío completo, de forma que no se realizará la generación del modelo hasta que:
    - La entidad aseguradora corrija los errores dentro del fichero.
    - La entidad aseguradora elimine dentro del fichero los registros que han generado error.

- El hecho de no enviar los datos cronológicamente ordenados no será un motivo de rechazo para el cálculo de los recargos.
- No se permiten modificaciones sobre declaraciones ya presentadas y habiéndose generado sus modelos correspondientes. Sera necesario la realización de otro proceso de presentación con los datos modificados y/o los recargos complementarios.
- El Sistema SIR devolverá una lista de errores "tipo" producidos y la numeración de las filas (registros) en los que se encuentra el error detectado dentro del fichero.
- Visualización de errores:
    - Cuando finalice el proceso de carga y validación, el Sistema SIR devolverá un informe de resultado.
    - Igualmente el Sistema SIR generará un fichero de errores (fichero con la información de los registros erróneos, que contenga todos los datos de cada registro analizado junto con el código de error resultante).
- Se utilizarán los siguientes tipos de datos:
    - (A) Alfanumérico.
    - (N) Numérico tomando en cuenta:
        - Los números con signo positivo NO deben informarse con el signo "+".
        - Los números con signo negativo SÍ deben informarse con el signo "-" y se colocará a la izquierda del valor informado.
        - En caso de informarse debe contener dos decimales sin separación de punto ni coma. Para los números enteros se debe incluir "00" en las posiciones decimales. Ejemplos: El importe "314,35" debe informarse como "31435", el importe "300" debe informarse como "30000" y el importe "0,08" debe informarse como "8".
        - No se admiten valores numéricos que empiecen con ceros por la izquierda. Ejemplo: "015"
    - (F) Fecha con formato "AAAAMMDD" sin espacios ni separadores (Año: AAAA, Mes: MM, Día: DD).
    - Los campos obligatorios que no lleguen informados devolverán un error de formato y serán invalidantes.
    - Criterio de utilización del valor cero "0" o "000":
        - El valor "0" o "000" es un valor reconocible por el sistema y se debe utilizar cuando los importes o riesgos hayan de ser declarados en el tipo de póliza o movimiento, y tengan este valor.

- Cuando se declare al cobro con fraccionamiento en el recargo, los capitales se informarán íntegramente con el primer pago fraccionado y, en el resto de los pagos fraccionados, los capitales se informarán con valor "0" o "000".

- Restricción al tipo alfanumérico:

  - ✓ Sólo se admitirán los siguientes caracteres: letra A-Z (incluida la Ñ), números y otros caracteres ASCII aceptados. Ver Anexo: Caracteres ASCII Aceptados. Para la visualización del contenido de los ficheros se recomienda utilizar un editor de texto que permita editar cualquier recurso, a nivel binario y en formato ASCII o hexadecimal sin conversiones.

  - ✓ No se admiten blancos ni espacios.

  - ✓ No se admiten líneas vacías ni retornos de carro al final del fichero

  - ✓ Dentro del valor de los campos no se permiten los siguientes caracteres especiales:

~	<	>	&	‘	“	&lt	&gt	&amp	&apos	&quot

7. Estructura de datos

La información solicitada por el sistema será la siguiente, descrita en las siguientes columnas:

- Campo: Nombre del campo
- Long: Longitud del campo (Número de caracteres)
- Oblg: Obligatoriedad del campo ("S"= Obligatorio; " "= Opcional)
- Descripción: Descripción resumida del campo

CABECERA DEL REGISTRO

Nº Campo	Campo	Long.	Tipo	Oblig	Descripción
01000	Tipo de registro (TIPO_REG)	3	A	S	Tipo que identifica al registro cabecera 003: Registro de cabecera
00001	Entidad clave DGSFP (DGSFP)	5	A	S	Código DGSFP de la entidad aseguradora
01001	Lote (LOTE)	11	N	S	Número de lote identificador de la declaración
01002	Fecha de generación (FEC_GEN)	8	F	S	Fecha de generación de la declaración
01003	Contador (CONTADOR)	9	N	S	Contador de registros contenidos en la declaración

CABECERA DEL MOVIMIENTO

Nº Campo	Campo	Long.	Tipo	Oblig	Descripción
01000	Tipo de registro (TIPO_REG)	3	A	S	Identifica el tipo de registro 004: Registro detalle
00001	Entidad clave DGSFP (DGSFP)	5	A	S	Código DGSFP de la entidad aseguradora
01004	Número de movimiento (NUM_MOV)	9	N	S	Número secuencial, consecutivo y ascendente de movimientos dentro del fichero
01005	Tipo de movimiento (TIPO_MOV)	1	A	S	Tipo de movimiento aportado. Se aceptan los siguientes valores: • "E" Emisión nueva. • "S" Suplemento. • "R" Renovación de una emisión anterior. • "X" Anulación con extorno. • "A" Anulación sin extorno. • 'P' Suspensión. • 'H' Rehabilitación. • 'W' Rectificación. • "I" Informativo

DATOS DE LA POLIZA

Nº Campo	Campo	Long.	Tipo	Oblig	Descripción
00002	Número de póliza (NUM_POL)	20	A	S	Número que identifica la póliza emitida.
00003	Código postal de localización del riesgo (CODPOSTAL_RIESGO)	5	A	S	Código postal de localización del riesgo
00004	Fecha de efecto de la póliza/movimiento (FEC_EFEC_POL)	8	F	S	Fecha de inicio del periodo de vigencia de la póliza/ movimiento
00005	Fecha de término de la póliza/movimiento (FEC_FIN_POL)	8	F	S	Fecha de finalización del periodo de vigencia de la póliza/ movimiento
01007	Fecha de alta de la póliza. (FEC_ALTA_POL)	8	F		Fecha de la primera emisión de la póliza en la entidad aseguradora
00006	Declaración emisión/cobro primera fracción/cobro cada fracción (TIPO_DEC)	2	A	S	Código que identifica la opción elegida por la entidad para realizar la declaración al Consorcio. Los códigos permitidos son: Si (1) Declaración a la emisión de la prima Si (2) Declaración al cobro del recargo o cobro de la primera fracción de prima. Si (3S), (3T), (3B), (3M) Declaración al cobro de cada fracción.

					Si (4) Declaración del extorno. Si (5) Declaración de la anulación.
00007	Fecha de emisión/ Fecha cobro/ extorno/anulación (FEC_DEC)	8	F	S	Fecha en la que se ha emitido/cobrado/anulado el recargo de la póliza, el suplemento o el movimiento que se declara.
01008	Campo de referencia de la entidad (REF_ENT_1)	20	A	O	Este campo será obligatorio en el caso de que el campo "Código de identificación del recargo" se informe con el valor '6' de casos especiales de coaseguros y deberá de informarse el código DGSFP de la entidad aseguradora, por la que se está declarando.
01010	Número de suplemento (NUM_SUPL)	6	A	S	Número que identifica el suplemento de la póliza emitida
01011	Código de identificación del recargo del FCDM Casos especiales (POL_ESP)	1	N	S	Valores admitidos: 4- Recargo de Daños Medioambientales. 6- Coaseguro del Fondo de Daños Medioambientales

DATOS DE GARANTÍA

Nº Campo	Campo	Long.	Tipo	Oblig	Descripción
01015	Garantía financiera obligatoria (GARANTIA_FCDM)	15	N	S	Importe en Euros de la garantía financiera suscrita en las pólizas de daños medioambientales.

DATOS DE RECARGOS

Nº Campo	Campo	Long	Tipo	Oblig	Descripción
01016	Recargo de daños medioambientales (REC_FCDM)	15	N	S	Importe en Euros del recargo sobre la prima de los seguros de daños medioambientales incluyendo interés de fraccionamiento si lo hubiere.

DATOS DEL ASEGURADO

Nº Campo	Campo	Long	Tipo	Oblig	Descripción
01017	Tipo de documento (TIPO_ID)	3	A	S	Identifica el tipo de documento del asegurado siendo válidos: • NIF • NIE • CIF
01018	Identificación del asegurado (ID)	9	A	S	Número de identificación fiscal del asegurado tomador de la póliza de daños medioambientales
01019	Tipo de operador (TIPO_OPERADOR)	1	N	S	Tipo de operador a la que hace referencia la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, en el que se identifican los niveles de prioridad. Siendo los valores admitidos: (1), (2), (3) (En el anexo 2 del documento se identifican las prioridades por actividad). Los datos correspondientes a la declaración por cada tipo de operador se

					aportarán póliza a póliza.

8. Validaciones y controles sobre los campos

Aportación de recargos mediante la interfaz WEB habilitada en el Sistema SIR

En el proceso de información de los recargos, el sistema realiza dos tipos de validaciones por pantalla para facilitar la labor al usuario:

- Se determina de manera dinámica el tipo de declaración admitida en función del tipo de movimiento informado: Se le requiere al usuario que seleccione previamente un tipo de movimiento, y a partir de éste, el sistema muestra en un desplegable los tipos de declaración admitidos en base a la Matriz de Validaciones que se encuentra publicada en la web del Consorcio de Compensación de Seguros (https://www.consorseguros.es/web/entidades-aseguradoras/sistema-de-informacion-de-recargos/normativa-y-especificaciones).

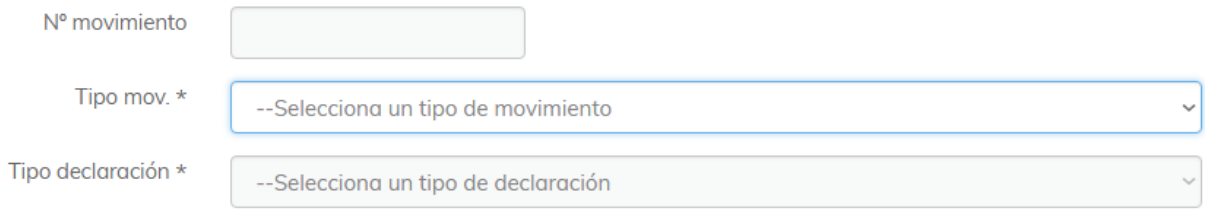

- Obligatoriedad de campos y su formato: En el momento de insertar un registro con un recargo de daños medioambientales, se resaltan en rojo los campos obligatorios no informados. Respecto al formato, el sistema identifica cuál es el formato admitido, permitiendo (por ejemplo, solo números en un campo numérico).

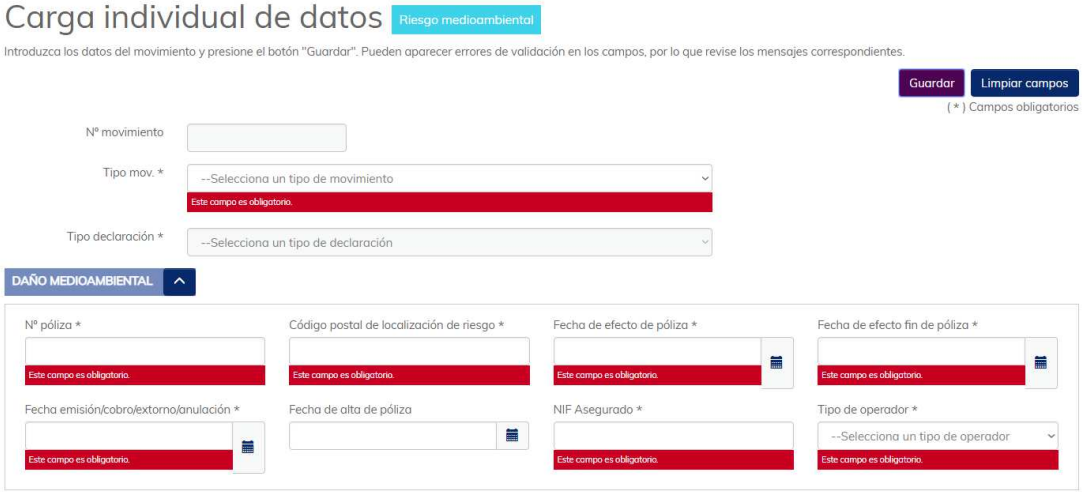

Aportación de recargos mediante fichero

Se validará que la estructura del fichero se corresponda con la especificada.

- Cada uno de los ficheros deberá contener al menos la cabecera.
- Cada fichero debe contener un registro de cabecera con su estructura correcta.
- Se validará que no se produzcan lotes duplicados por entidad aseguradora.
- La numeración de los movimientos ha de ser secuencial, consecutiva y ascendente.
- El número de movimientos enviados deben coincidir con los recibidos.

Un error de estructura será Invalidante y supondrá el rechazo del fichero completo.

El formato utilizado será el formato de fichero plano estándar con campos de longitud variable delimitados por un separador "~".

Estos ficheros deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se utilizará la codificación "ISO-8859-15".
- En los ficheros vendrá un registro por cada línea.
- Cada registro debe llegar ordenado por número secuencial, consecutivo y ascendente de movimiento.

Validaciones de Campos

Para todos los registros dentro del fichero se verificará que los datos cumplen con:

- Contiene los campos obligatorios.
- La longitud no es superior a la establecida.
- Su contenido corresponde al tipo establecido.
- No se deben rellenar ceros ni blancos por la izquierda de los campos cuando ocurriese que el tamaño del campo fuese superior al dato real.
- Se valida que el contenido de cada campo se ajusta al tipo de datos asignado.

Las validaciones sobre los datos podrán generar 2 tipos de errores:

- INVALIDANTE: Si ocurre un error invalidante, se rechazará el fichero completo añadiendo el sufijo "_NOK" al final del nombre del fichero enviado por la entidad.

- INFORMATIVO: Si ocurre un aviso informativo se comunicará a la entidad aseguradora dentro del fichero de respuesta que contendrá el sufijo "_OK" al final del nombre del fichero enviado por la entidad, sin rechazar el registro ni el fichero.

Los tipos de errores son:

Tipo	Campo Alias Código	Validaciones
INFORMATIVO	Código postal de localización del riesgo. (CODPOSTAL_RIESGO) 00003	Debe contener 5 dígitos del código postal. Debe estar contemplado en la TABLA DE CÓDIGOS POSTALES vigente del INE o de ENTIDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S. A
INVALIDANTE	Casos especiales (POL_ESP) 01011	Valores admitidos: 4- Recargo de Daños Medioambientales. 6- Coaseguro del Fondo de Daños Medioambientales Si se informa con valor "6" (Recargos FCDM en coaseguro), es obligatorio informar el campo REF_ENT_1. Si se informa con valor "4" (Recargos FCDM sin coaseguro), no se puede informar REF_ENT_1.
INVALIDANTE	Tipo de operador (TIPO_OPERADOR) 01019	Valores admitidos: 1, 2, 3 Una declaración no puede contener recargos de distintos tipo de operador
INVALIDANTE	Tipo de documento (TIPO_ID) 01017	Valores admitidos: • NIF • NIE • CIF
INVALIDANTE	Identificación del asegurado (ID) 01018	Se debe indicar un NIF, CIF o NIE válido.

9. Fichero de errores

El Sistema SIR responderá a cada envío de información desde las entidades aseguradoras con un fichero de errores. Dicho fichero informará a la entidad del resultado del proceso y contendrá TODOS los registros con error, una vez que el Sistema SIR revise el contenido completo del fichero indicando el código de error.

Por lo tanto, el fichero de errores contendrá el resultado de las validaciones de todos los registros del fichero así como todos los errores encontrados a nivel de cada registro.

Los errores podrán ser resultado de las validaciones de tipo "INVALIDANTE" o "INFORMATIVO".

La entidad analizará, en su caso, los errores detectados y realizará las correcciones oportunas, repitiéndose el proceso hasta que se realice la carga de forma correcta.

Para informar a las entidades del resultado del proceso de cada fichero, el registro de cabecera del fichero de respuesta correspondiente incluye los siguientes datos:

- *Total de registros a procesar:* indica el número total de registros enviados por la entidad aseguradora.
- *Total de registros procesados:* número de registros que han sido procesados.
- *Total registros erróneos:* indica el número de registros enviados por la entidad que han presentado error.

Si el número de registros con error fuera cero, el fichero de respuesta solo tendrá registro de cabecera. Si fuera distinto de cero, el fichero incluirá a continuación todos los registros erróneos, con la misma estructura del fichero en el que fueron enviados por la entidad añadiendo el código de error.

El campo "código de error" de cada uno estos registros, indica el motivo por el cual el registro no se ha podido tratar.

Los tipos de errores que se analizan son básicamente los siguientes:

- Error de estructura (rechazo del fichero completo).
- Error de campo.

A su vez, los errores se codifican en una cadena de 9 caracteres dividida en 3 grupos:

- Identificación de campo (5 caracteres).
- Identificación de tipo de error (1 carácter) siendo:
  - 1: "Invalidante".
  - 2: "Informativo".
- Identificación del error (3 caracteres).

Error de estructura

Se analizará la estructura de cada uno de los ficheros recibidos, realizando las siguientes validaciones en cada uno de ellos:

- que hay registro de cabecera de fichero con la estructura especificada;
- que no se produzcan lotes duplicados desde el inicio de la carga de ficheros;
- que el número de lote sea ascendente (pudiendo ser no consecutivo);
- que la numeración de registros sea secuencial;
- que el número de movimientos enviados coincida con el indicado en la cabecera.

Sólo se devolverá el fichero completo cuando el error detectado no permita procesarlo.

Error de campo

Estas validaciones solo se harán en el caso de que el fichero no tenga que ser devuelto por completo.

En cada uno de los registros se validará que:

- La longitud no es superior a la establecida.
- Su contenido corresponde al tipo establecido.

Los errores encontrados se informarán dentro del campo de código de error separando los errores con una coma ",".

Cabecera del fichero de errores

La estructura de la cabecera del fichero de errores se indica a continuación:

CABECERA DEL FICHERO

Nº Campo	Campo Alias	Long	Tipo	Ob	Observaciones
01000	Tipo de registro. (TIPO_REG)	3	A	S	003: Registro de cabecera
00001	Entidad clave DGSFP. (DGSFP)	5	A	S	Código DGSFP de la entidad aseguradora
01001	Número de lote. (LOTE)	11	N	S	Número de lote del fichero
02002	Fecha de proceso. (FEC_PROCESO)	10	F	S	Fecha de proceso del fichero por el Sistema SIR
02003	Total movimientos a procesar. (ENVIADOS)	8	A	S	Número total de movimientos enviados en el fichero
02004	Total movimientos procesados. (PROCESADOS)	8	A	S	Número total de movimientos procesados en el fichero
02005	Total movimientos rechazados. (RECHAZADOS)	8	A	S	Número total de movimientos rechazados en el fichero
02000	Código de error. (COD_ERROR)	100	A	S	Reservado para el Sistema SIR. Este código informa a la entidad el rechazo del fichero completo

Codificación de errores

Los errores serán codificados de la siguiente manera:

Error	Descripción
000	Registro de cabecera de fichero no identificado.
001	Estructura del fichero erróneo.
002	Lote duplicado.
003	Numeración no secuencial.
004	Número de movimientos indicados en el fichero distinto del número de movimientos recibidos.
005	Campo obligatorio no informado.
007	Campo con formato incorrecto.
008	Campo con valor incorrecto o no contenido en tabla.
009	Campo con valor fuera de rango.
010	Fecha / hora con valor incorrecto.
011	Error en tipo de declaración: recargos a fecha de emisión o a fecha de cobro.
012	Tipo de movimiento no existe. Los tipos de movimientos permitidos son: • "E" Emisión. Con recargo positivo o negativo • "S" Suplemento. Con recargo positivo o negativo (extorno) o con intereses de fraccionamiento positivos o negativos (extorno) • "R" Renovación. Con recargo positivo o negativo • "X" Anulación con extorno. Con recargo negativo (extorno) • "A" Anulación sin extorno • "I" Movimiento de pólizas que no generan recargos o suman cero • "P" Suspensión • "H" Rehabilitación • "W" Rectificación. Con recargo positivo o negativo Para los recargos de daños medioambientales no se permiten: • "G" Regularización. Con recargo positivo o negativo • "M" Reemplazo. Con recargo positivo
013	Validación del código de DGSFP según la tabla de entidades activas.

Error	Descripción
014	Fecha emisión/cobro igual o posterior al periodo de liquidación
024	Código Postal no válido
026	El tipo de movimiento "I" no debe contener suma de recargos total distinto de cero
035	Rechazo por Modelos generados en espera de aprobación/rechazo por el Representante
038	Error en el nombre del fichero
039	Caracteres no imprimibles al inicio del fichero
040	Número de separadores en exceso
041	Número de separadores insuficientes
201	Código FCMD no admite coaseguro
202	Tipo de movimiento no admite recargo
508	Tipo mov. distinto de 'I' y 'W', con fecha fin vigencia póliza anterior a fecha inicio vigencia
509	Movimiento negativo con fecha efecto póliza >= a 01/01/2019. Compruebe que existe movimiento positivo previo
510	Tipo Movimiento 'H' con fecha efecto póliza >= a 01/01/2019. Compruebe que existen movimientos 'E'/'R' y 'P' previos
511	Tipo movimiento 'X', con fecha inicio efecto de la póliza igual a fecha fin de vigencia de póliza
512	Existe un movimiento positivo previo de importe inferior al movimiento negativo
514	Mov. ''H'' con fecha efecto póliza >= a 01/01/2019. No existe movimiento previo de suspensión
515	Tipo Movimiento 'E' o 'R' y tipo dec. = 1 o 2, con recargos R.E. > 0, y con garantía financiera <= 0

10. Anexo 1: Modelo de declaración de recargos de daños medioambientales (M1)

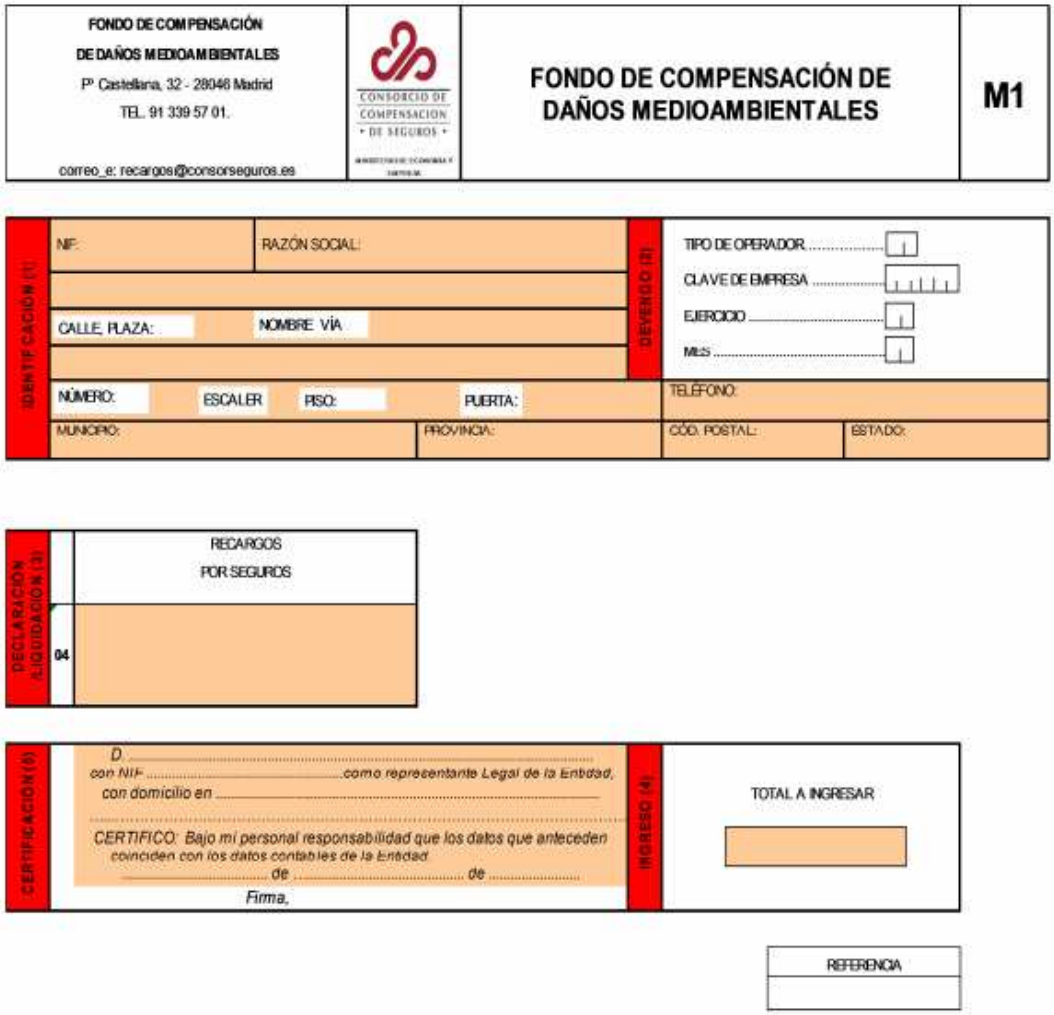

11. Anexo 2: Ejemplo de fichero de declaración de recargos de daños medioambientales (M1)

Como ya se ha descrito en los diferentes apartados del presente documento, para cada uno de los ficheros de recargos enviados por las entidades, la estructura será la siguiente:

- ✓ Cabecera del fichero, única para para todo el fichero, independientemente del número de recargos a notificar al Sistema SIR. El código identificador de la cabecera será al valor '003' para recargos, el código DGSFP de la entidad, el número de lote identificador del fichero, la fecha de generación y el número de registros de los que se compone el fichero. El número de lote será un valor dado por la entidad con las salvedades de que tiene que ser numérico (no sería válidos ceros por la izquierda, símbolos o letras), de 11 posiciones y no puede repetirse. El contador del final de la cabecera tiene que coincidir con el número de registros enviados en el fichero; en caso contrario, éste sería rechazado.

- ✓ Registro del recargo por cada una de las pólizas a informar (movimientos): Cada uno de los movimientos que se envía en el fichero se identifica con el valor '004' en la primera posición. Es obligatorio el envío de todos los campos, aunque sea sin información. Para poder informar un campo vacío, se informará únicamente el delimitador del campo "**~**", que el sistema lee y cuenta e identifica a qué campo corresponde cada información del fichero.
  El campo de código de error está reservado para el SIR, la entidad no tiene que informarlo ni contemplarlo a nivel de separador (virgulilla).

Un ejemplo del fichero de recargos es el siguiente:

```
003~Z0000~1~20181102~1
004~Z0000~1~E~HH27~28033~20181020~20191020~20181010~2~20181030~~4~~1500~1400
~NIF~99999999D~1
```

12. Anexo 2: Sectores y subsectores profesionales que desarrollan actividades enumeradas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

A fecha 10 de mayo de 2019, esta es la situación de los Sectores y Subsectores afectados por la Ley 26/2007. Este anexo no estará sujeto a posteriores modificaciones en caso variaciones en la Ley.

Sectores y subsectores profesionales que desarrollan actividades enumeradas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental		Nivel de prioridad
1	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados	
1.1	Cultivos no perennes *(excluida la agricultura ecológica)*.	3
1.2	Cultivos perennes *(excluida la agricultura ecológica)*.	3
1.3	Producción ganadera *(avicultura, explotación de ganado porcino, etc.)*.	3
	(IPPC 9.3a) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.	3
	(IPPC 9.3b) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.	3
	(IPPC 9.3c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras, 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado y 530 cerdas en ciclo cerrado que equivalen a las 750 reproductoras.	3
	(IPPC 9.3d) Instalaciones de cría intensiva mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de la categoría 9.3.	3
1.4	Producción agrícola combinada con producción ganadera.	3
1.5	Actividades de apoyo a la agricultura y a la ganadería	
1.5.1	Actividades de apoyo a la agricultura.	3
1.5.2	Actividades de apoyo a la ganadería.	3
1.5.3	Tratamiento de semillas para la reproducción *(en caso de utilización de OMGs)*.	3
2	Silvicultura y explotación forestal	
2.1	Silvicultura y otras actividades forestales	
2.1.1	Explotación de viveros forestal *(excluidas las explotaciones ecológicas)*.	3
2.1.2	Explotación forestal *(excluidas las explotaciones ecológicas)*.	3
3	Acuicultura	
3.1	Acuicultura.	3
4	Extracción de antracita, hulla y lignito	
4.1	Extracción de antracita y hulla.	3
4.2	Extracción de lignito.	3
5	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	
5.1	Extracción de crudo de petróleo.	3
5.2	Extracción de gas natural.	3
6	Extracción de minerales metálicos	
6.1	Extracción de minerales de hierro.	3
6.2	Extracción de minerales metálicos no férreos.	3
7	Otras industrias extractivas	
7.1	Extracción de piedra, arena y arcilla.	3
7.2	089 Industrias extractivas n.c.o.p.	3
8	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	

8.1	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural.	3
8.2	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas.	3
9	Industria de la alimentación	
9.1	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.	3
	(IPPC 9.1a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.	3
	(IPPC 9.1b1) Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.	3
9.2	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	3
9.3	Procesado y conservación de frutas y hortalizas.	3
9.4	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.	3
9.5	Fabricación de productos lácteos.	3
	(IPPC 9.1c) Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).	3
9.6	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.	3
9.7	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.	3
9.8	Fabricación de otros productos alimenticios.	3
9.9	Fabricación de productos para la alimentación animal.	3
	(IPPC 9.1b2) Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).	3
10	Fabricación de bebidas	
10.1	Fabricación de bebidas	
10.1.1	Fabricación de bebidas alcohólicas.	3
10.1.2	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.	3
11	Industria del tabaco	
11.1	Industria del tabaco.	3
12	Industria textil	
12.1	Preparación e hilado de fibras textiles.	3
12.2	Fabricación de tejidos textiles.	3
12.3	Acabado de textiles.	3
	(IPPC 7.1) Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	3
12.4	Fabricación de otros productos textiles.	3
13	Confección de prendas de vestir	
13.1	Confección de prendas de vestir, excepto de peletería.	3
13.2	Fabricación de artículos de peletería.	3
13.3	Confección de prendas de vestir de punto.	3
14	Industria del cuero y del calzado	
14.1	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles.	3
	(IPPC 8.1) Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	3
14.2	Fabricación de calzado.	3
15	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	
15.1	Aserrado y cepillado de la madera.	3
15.2	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería.	3
16	Industria del papel	

16.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.	3
	(IPPC 6.1a) Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.	3
	(IPPC 6.1b) Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.	3
16.2	Fabricación de artículos de papel y de cartón.	3
17	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	
17.1	Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas.	3
17.2	Reproducción de soportes grabados.	3
18	Coquerías y refino de petróleo	
18.1	Coquerías.	2
	(IPPC 1.3) Coquerías	
18.2	Refino de petróleo.	2
	(IPPC 1.2) Refinerías de petróleo y gas	
19	Industria química	
19.1	Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	3
	(IPPC 4.1a) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).	3
	(IPPC 4.1b) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de hidrocarburos oxigenados, tales como los alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epóxidas.	3
	(IPPC 4.1c) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de hidrocarburos sulfurosos.	3
	(IPPC 4.1d) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de hidrocarburos nitrogenados, en particular aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.	3
	(IPPC 4.1f) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de hidrocarburos halogenados.	3
	(IPPC 4.1g) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de compuestos orgánicos metálicos.	3
	(IPPC 4.1i) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de cauchos sintéticos.	3
	(IPPC 4.1j) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de colorantes y pigmentos.	3
	(IPPC 4.2a) Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química de gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o floruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos de nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo..	3
	(IPPC 4.2b) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.	3
	(IPPC 4.2c) Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química de bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.	3
	(IPPC 4.2d) Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.	2
	(IPPC 4.2e) Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química de no metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.	3
	(IPPC 4.3) Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes simples o compuestos, a base de fósforo, nitrógeno o potasio.	3
	(IPPC 4.4) Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitosanitarios y de biocidas.	3
19.2	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos.	3
19.3	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas.	3

19.4	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos.	3
	(IPPC 4.1k) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de tensioactivos y agentes de superficie.	3
19.5	Fabricación de otros productos químicos	3
	(IPPC 11.1) Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	3
	(IPPC 4.6) Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.	2
19.6	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	3
	(IPPC 4.1h) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química de materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).	3
20	Fabricación de productos farmacéuticos	
20.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base.	3
	(IPPC 4.5) Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico para o biológico para la fabricación de medicamentos de base.	2
20.2	Fabricación de especialidades farmacéuticas.	3
21	Fabricación de productos de caucho y plásticos	
21.1	Fabricación de productos de caucho.	3
21.2	Fabricación de productos de plástico.	3
22	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
22.1	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	3
	(IPPC 3.3) Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	3
22.2	Fabricación de productos cerámicos refractarios.	3
22.3	Fabricación de productos cerámicos para la construcción.	3
		3
22.3.1	Fabricación de azulejos y baldosas cerámicas.	3
22.3.2	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.	3
22.4	Fabricación de otros productos cerámicos.	3
22.5	Fabricación de cemento, cal y yeso.	3
	(IPPC 3.1a) Instalaciones para la fabricación de cemento o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	3
	(IPPC 3.1b) Fabricación de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	3
	(IPPC 3.1c) Fabricación de cemento, cal o clínker en hornos de otro tipo (no rotatorios) con una capacidad de proucción superior a 50 toneladas por día.	3
22.6	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.	3
22.7	Corte, tallado y acabado de la piedra.	3
22.8	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	3
	(IPPC 3.4) Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	3
23	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	
23.1	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.	3
	(IPPC 2.2) Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria) incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	2
23.2	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero.	3
23.3	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero.	3
23.4	Producción de metales preciosos y de otros metales no férreos.	3
	(IPPC 2.5a) Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	3
23.5	Fundición de metales.	3

	(IPPC 2.4) Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	2
	(IPPC 2.5b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	3
24	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	
24.1	Fabricación de elementos metálicos para la construcción.	3
24.2	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.	3
24.3	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central.	3
24.4	Fabricación de armas y municiones.	3
24.5	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.	3
	(IPPC 2.1) Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.	3
	(IPPC 2.3a) Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.	3
	(IPPC 2.3b) Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilo julios por martillo cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20MW.	3
24.6	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros.	3
	(IPPC 2.3c) Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	2
	(IPPC 2.6) Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30m^3.	3
24.7	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería.	3
24.8	Fabricación de otros productos metálicos.	3
	(IPPC 10.1) Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	3
25	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
25.1	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados.	3
25.2	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos.	3
25.3	Fabricación de equipos de telecomunicaciones.	3
25.4	Fabricación de productos electrónicos de consumo.	3
25.5	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes.	3
25.6	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos.	3
25.7	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.	3
25.8	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos.	3
26	Fabricación de material y equipo eléctrico	
26.1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico.	3
26.2	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos.	3
26.3	Fabricación de cables y dispositivos de cableado.	3
26.4	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación.	3
26.5	Fabricación de aparatos domésticos.	3
26.6	Fabricación de otro material y equipo eléctrico.	3
27	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	
27.1	Fabricación de maquinaria de uso general.	3
27.2	Fabricación de otra maquinaria de uso general.	3
27.3	Fabricación de maquinaria agraria y forestal.	3
27.4	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta.	3
27.5	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos.	3

28	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	
28.1	Fabricación de vehículos de motor.	3
28.2	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques.	3
28.3	Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.	3
29	Fabricación de otro material de transporte	
29.1	Construcción naval.	3
29.2	Fabricación de locomotoras y material ferroviario.	3
29.3	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.	3
29.4	Fabricación de material de transporte n.c.o.p..	3
30	Fabricación de muebles	
30.1	Fabricación de muebles.	3
31	Otras industrias manufactureras *(en caso de que requieran de autorización de vertido)*	
31.1	Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares.	3
31.2	Fabricación de instrumentos musicales.	3
31.3	Fabricación de artículos de deporte.	3
31.4	Fabricación de juegos y juguetes.	3
31.5	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.	3
31.6	Industrias manufactureras n.c.o.p..	3
32	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	
32.1	Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.	3
32.2	Instalación de máquinas y equipos industriales.	3
33	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	
33.1	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	
33.1.1	Distribución de energía eléctrica.	3
33.1.2	Producción de energía hidroeléctrica.	3
33.1.3	Producción de energía eléctrica de origen térmico.	3
	(IPPC 1.1) Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50MW.	1
33.1.4	Producción de energía de origen eólico.	3
33.1.5	Producción de energía eléctrica por turbina de gas o diesel.	3
33.1.6	Producción de energía eléctrica por transformación de energía solar fotovoltaica y/o térmica.	3
33.1.7	Producción de energía eléctrica de otros tipos *(excluyendo la incineración de residuos)*.	3
33.2	Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos.	
33.2.1	Producción y transformación de gas.	3
33.2.2	Distribución por tubería de combustibles gaseosos.	3
34	Captación, depuración y distribución de agua	
34.1	Captación, depuración y distribución de agua.	3
35	Recogida y tratamiento de aguas residuales.	
35.1	Recogida y tratamiento de aguas residuales.	3
36	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización (*en caso de disponer de autorización como gestor de residuos*)	
36.1	Recogida de residuos.	3
36.2	Tratamiento y eliminación de residuos.	3
	(IPPC 5.2) Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.	3
	(IPPC 5.3) Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.	3

	(IPPC 5.4) Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	2
	(IPPC 9.2) Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	3
36.3	Valorización.	3
	(IPPC 5.1) Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.	1
37	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (*en caso de disponer de autorización como gestor de residuos*)	
37.1	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.	3
38	Construcción de edificios	
38.1	Construcción de edificios.	3
39	Ingeniería civil	
39.1	Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles.	3
39.2	Construcción de redes.	3
39.3	Construcción y explotación de otros proyectos de ingeniería civil.	3
40	Actividades de construcción especializada	
40.1	Demolición y preparación de terrenos.	3
40.2	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.	3
40.3	Acabado de edificios.	3
40.4	Otras actividades de construcción especializada.	3
41	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	
41.1	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.	3
42	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	
42.1	Comercio al por mayor no especializado.	3
43	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	
43.1	Comercio al por menor en establecimientos no especializados.	3
43.2	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.	3
44	Transporte terrestre y por tubería	
44.1	Transporte de mercancías por ferrocarril *(siempre que sean mercancías peligrosas y residuos)*.	3
44.2	Transporte de mercancías por carretera *(siempre que sean mercancías peligrosas y residuos)*.	3
44.3	Transporte por tubería *(siempre que sean sustancias o preparados peligrosos)*.	3
45	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	
45.1	Transporte marítimo de mercancías *(siempre que sean mercancías peligrosas y residuos)*.	3
45.2	Transporte de mercancías por vías navegables interiores *(siempre que sean mercancías peligrosas y residuos)*.	3
46	Transporte aéreo	
46.1	Transporte aéreo de mercancías *(siempre que sean mercancías peligrosas)*.	3
47	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	
47.1	Depósito o almacenamiento *(siempre que sea de sustancias o de preparados peligrosos y/o biocidas)*.	3
47.2	Actividades anexas al transporte *(siempre que sea de sustancias o de preparados peligrosos y/o biocidas)*	
47.2.1	Manipulación de mercancías peligrosas *(carga y descarga, incluidos los centros de transporte y manipulación como puertos, aeropuertos, etc.)*.	3
48	Edición	
48.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales.	3
48.2	Edición de programas informáticos.	3
49	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	
49.1	Actividades de grabación de sonido y edición musical *(cuando la actividad consista en la edición de soportes de sonido*	3

	grabado).	
50	Investigación y desarrollo	
50.1	Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas *(utilización, transporte y liberación de OMGs)*.	3
51	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
51.1	Actividades de fotografía.	3
52	Actividades veterinarias	
52.1	Actividades veterinarias.	3
53	Servicios a edificios y actividades de jardinería	
53.1	Actividades de limpieza	
53.1.1	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios *(limpieza especializada)*.	3
53.1.2	Otras actividades de limpieza.	3
53.2	Actividades de jardinería.	3
54	Actividades sanitarias	
54.1	Actividades hospitalarias.	3
54.2	Actividades médicas y odontológicas.	3
55	Instalaciones de captura de CO_2 con fines de almacenamiento de CO_2.	3
56	Actividades de explotación de los lugares de almacenamiento de carbono.	3